

Se suscribe á este periódico que sale los lunes, miércoles y viernes de cada semana en la imprenta de la redaccion calle de San Lázaro num. 26, á 12 reales en la capital llevado á las casas y á 15 fuera de ella, franco de porte.



Los comunicados y avisos particulares que deseen insertarse, se remitirán francos de porte á la redaccion abonando ademas el coste de su impresion en el boletin oficial.

BOLETIN OFICIAL DE GUADALAJARA.

PROSPECTO.

La redaccion de este periódico ha pasado á manos nuevas. Este cambio ocurrido en el momento mismo en que há sido jurada en Cortes y promulgada solemnemente en el Reino la Constitucion política que ha de regirnos es el mas feliz presagio para los editores de este Boletin.

Reducido hasta ahora á la publicacion de los reales decretos, ordenes y circulares de las autoridades superiores que son los objetos principales de su creacion; no prestaba aquel periódico el interés que requería y reclamaba tambien la tendencia del espíritu público, cuyo progreso aun que lento, se trasluce ya en muchos puntos del territorio de esta Provincia. Sin faltar ahora á la esencia de la institucion del Boletin oficial, ofrecemos, todas las veces que los materiales de oficio dejen el hueco suficiente, comunicar á nuestros lectores las noticias oficiales de mas interés: extractar las sesiones de los cuerpos colegisladores; y emitir nuestras ideas sobre los adelantos y progresos que se hagan en ciencias, artes y literatura principalmente en aquellos, cuya tendencia se dirija á perfeccionar la agricultura, como el ramo mas interesante de la riqueza de nuestro suelo; y finalmente manifestaremos todas las noticias que puedan contribuir á la ilustracion de unos pueblos dóciles y laboriosos cual son los de esta leal provincia, valiendonos para ello de conocidos talentos artísticos, cuyas producciones figurarán á tiempo oportuno en nuestro Boletin. Invitamos por lo tanto á todas las personas que gusten favorecernos con sus luces á llenar tan interesantes objetos; pero con la debida advertencia de que no se publicará artículo alguno que salga de la esfera á que por su institucion está sugeto este periódico.

Nos prometemos, pues, que nuestro celo y trabajo por difundir conocimientos útiles en este pais, nos grangearán su estimacion general que es la recompensa de mas precio á que aspiran los redactores. = José Martinez de Camacho. = Antonio Izardo.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho

de la Gobernacion de la Peninsula me dice con fecha 24 de Junio último lo siguiente.

El Sr. Secretario del Despacho de gracia y Justicia me dice lo que á continuacion se espresa.

Su Magestad la REINA Gobernadora se ha servido dirigirme la ley que sigue:

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y por la CONSTITUCION de la Monarquía española REINA de las Españas, y durante su menor edad la REINA Viuda Doña MARIA CRISTINA DE BORBON, su augusta Madre, como Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Córtes despues de haber observado todas las formalidades prescritas por la CONSTITUCION, han decretado lo siguiente.

Artículo 1.º Interin no se publican los códigos de procedimientos, las notificaciones se practicarán leyéndose íntegramente la providencia á la persona á quien se haga, y dándole en el acto copia literal de ella, aun cuando no la pida, y en la diligencia se hará espresion de haberse cumplido lo uno y lo otro.

Art. 2.º Todas las diligencias de notificacion se firmarán por la persona ó personas notificadas, y no sabiendo hacerlo, por un testigo á su ruego. Si alguna ó algunas de las personas á quienes se notifique una providencia no quisieren firmar, ó en el caso de no saber no quisiesen presentar el testigo que firme á su ruego, el escribano practicará la notificacion en presencia de dos testigos. Estos, en el caso de hacerse la notificacion en la casa del notificado, deberán ser vecinos de la misma casa, ó de las mas próximas á ella. Cuando la notificacion se practique en otro lugar, deberán ser los testigos vecinos de aquel pueblo; los oficiales y dependientes del escribano que practique la notificacion, no podrán ser testigos de la diligencia en ningun caso.

Art. 3.º Cuando la notificacion se practique por cédula, á causa de no poder ser habida la persona que debe ser notificada, se espresará en la diligencia el nombre, calidad y habitacion de la persona á quien se entregue la cédula, y esta firmará su recibo. En el caso de que no sepa ó no quiera firmar, se observará lo que para ambos casos queda prevenido en el artículo precedente. La notificacion por cédula se hará á la primera diligencia en busca, sin necesidad de mandato judicial,



excepto en los emplazamientos ó traslados de demandas y las notificaciones de estado y citaciones de remate en los juicios ejecutivos.

Art. 4.º Omitiéndose en las notificaciones las formalidades prevenidas en los tres artículos precedentes, se tendrán por no hechas, y se declaran nulos los procedimientos ulteriores que no se hubieran podido practicar sin haberse hecho las notificaciones legítimamente, á menos que la persona notificada por algún escrito posterior á la notificación, ó en diligencia judicial practicada por ella ó á su instancia, se hubiese manifestado sabedora de la providencia y no reclamase la notificación formal, en cuyo caso se tendrá por hecha y por subsistentes las actuaciones espresadas.

Art. 5.º El escribano que notificare una providencia sin observar las formalidades prevenidas en esta ley, incurrirá en la multa de 500 rs. vn.; y será además responsable de los perjuicios que se sigan á las partes, si se declara nula. Palacio de las Cortes 31 de Mayo de 1837.=Martin de los Heros, Presidente.=Francisco Javier Ferro Montaos, Diputado secretario.=Pio Laborda, Diputado secretario.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule.=YO LA REINA GOBERNADORA.=Está rubricado de la Real mano.=En Palacio á 4 de Junio de 1837.

Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1837.=Jose Landero.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento.

Y se publica en el Boletín para su notoriedad.=Guadalajara 1.º de Julio de 1837.=Pedro Gomez de la Serna.

Gobierno político de esta Provincia.

En la gaceta de 30 de Mayo último se halla inserta por el Ministerio de la Gobernación de la península la circular siguiente.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Segunda seccion.=Circular.

S. M. la Reina Gobernadora, consecuente con lo dispuesto en Real orden de 26 del actual para impedir la ruina de la imprenta Nacional y procurar su mejor arreglo; y convencida al propio tiempo de las ventajas de economía y de oportunidad que necesariamente han de resultar de una comunicacion general, simultánea y rápida de todas las leyes y disposiciones del Gobierno, se ha servido mandar.

1.º Que las direcciones generales, inspecciones y demas dependencias de este ministerio en la corte, las diputaciones provinciales, los gefes políticos y los ayuntamientos de los pueblos cabezas de partido se suscriban á la Gaceta de Madrid.

2.º Que por los gefes políticos se invite á todos los pueblos de considerable vecindario, ó cuyos fondos comunes lo permitan, á suscribirse igualmente á la gaceta. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento de quienes corresponda.

Se publica en el Boletín para su notoriedad, y que se cumpla por los Ayuntamientos cabezas de partido con lo que previene la preinserta Real orden. Guadalajara 1.º de Julio de 1837.=Pedro Gomez de la Serna.

INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Para dar el debido cumplimiento á una real determinacion, espero que los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia, tan presto como reciban el presente, me remitan certificacion espresiva de las multas impuestas y esigidas y por qué autoridad y los individuos que las pagaron y por qué causa.=Guadalajara 25 de Junio de 1837.=Pedro Antonio Masuti.

COMANDANCIA GENERAL DE ESTA PROVINCIA.

Debiendo prestar el juramento de fidelidad á la Constitucion de la Monarquía, los Señores Gefes, Oficiales y tropa de la clase de retirados en esta Provincia, conforme previenen los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 15 del corriente mes, que para su mas estricta observancia se ha servido dirigirme el Escmo. Sr. Capitan General del Distrito; hecho cargo por otra parte de las vejaciones que se les originarian á dichos individuos precisándolos á concurrir á puntos fuera del pueblo de su residencia, para realizar esta superior determinacion, he dispuesto que al dia siguiente del recibo de esta circular, y hora de las doce de su mañana, se presenten ante la autoridad de los Señores Alcaldes Constitucionales de los pueblos donde residen, á fin de que presten el indicado juramento en los términos que mande dicho Real Decreto; debiendo remitirme en seguida los citados Alcaldes un testimonio espresivo de los sujetos que lo hayan verificado.

En su consecuencia se inserta esta orden en el Boletín oficial de la Provincia, para que por parte de los Señores Alcaldes de los pueblos de la misma y demas individuos á quienes comprende, tenga el mas puntual cumplimiento.=Guadalajara 29 de Junio de 1837.=Joaquin Oliberas.

PARTE NO OFICIAL:

SUBSISTENCIAS.

Precio medio que han tenido en los principales mercados de esta Provincia en la semana próxima.

Trigo de 48 á 52 rs. fanega.=Centeno de 30 á 40 id.=Cebada de 13 á 24 id.=Garbanzos de 28 á 34 rs. arroba.=Judias de 20 á 22 id.=Aceyte de 42 á 48 id.=Arroz de 36 á 38 id.=Vino de 10 á 20 id.=Aguardiente de 45 á 58 id.=Tocino de 3 á 3½ rs. libra.=Carnero de 12 á 14 cuartos tos libra.=Baca á 18 id.

Guadalajara 3 de Julio de 1837.

Continua al núm. 134. del Viernes 30 de Junio de 1837.

Comision principal de arbitrios de amortizacion de la Provincia de Guadalajara.

	Tasacion	Renta	Capitaliz. cion
Otro olivar en el sitio de la Galleguilla de treinta y un olivos, linda saliente Don Francisco Astudillo, medio dia un vecino de Rebollosa, poniente tierra de Don Bonifacio Casas y norte olivar de la Fuente: tasado en	500		
Otro en id. y sitio del Carrascalejo de cuarenta y cuatro pies, linda saliente una cabecera de tierra, medio dia viña de la misma heredad, poniente un cerro y norte olivos de don Sebastian de la Roca: tasado en	700		
Otro en el Oyo de doce olivos con cuatrocientas cincuenta cepas, linda saliente olivos de Don Juan José Villaverde, medio dia otros de Don Diego Herranz poniente un cerro y norte viña de Doña Bonifacia Illana: tasado en	420		
Otro mas abajo en dicho sitio de veinte y un olivos linda saliente tierra de José de la Fuente, medio dia unas cepas y tierra de la misma heredad poniente tierra de José Garcia y norte un cerro: tasado en	380		
Otro olivar donde llaman las damas, de diez pies linda saliente camino de Rebollosa para Ciruelas, medio dia tierra de la Iglesia, poniente otra de Agustin Torres y norte tierra de Rafaela Barriopedro: tasado en	200		
Otro de trece pies en las Mimbradas de tres celemines linda saliente un cerro, medio dia olivos de Doña Catalina Gascon, poniente un cendajo y norte olivos de Telesforo Puerta: tasado en	240		
Un olivar en la Fuente del Gamo de cuarenta y tres pies, linda saliente con senda de dicha fuente, medio dia olivos de Don Lorenzo Romo, poniente un cendajo y norte olivos de Miguel Paniagua: tasado en	700		
Otros seis olivos, frente a dicha fuente linda saliente D Francisco Estudillo, medio dia un cerro, poniente olivos de un vecino de Torija y norte senda de esta fuente: tasada en	60		
Otros veinte y tres olivos en el pago de la mata, linda saliente un cerro medio dia olivos de José de la Fuente, poniente el camino y norte olivos de Matias Camarillo: tasada en	240		
* Otro olivar en el camino de la Mata de treinta y siete olivos. linda saliente olivos de José de la Fuente, medio dia un cerro, poniente otros de un vecino de Torija: tasado en	340		
Otros cinco olivos en dicho término y sitio de la Fuente del Gamo, linda saliente otros de un vecino de Torija, medio dia Matias Camarillo, poniente y norte un cerro: tasado en	50		
Otros treinta olivos en tres retazos en el sitio de los Yesares, linda saliente con olivos de Cipriano Toronda, medio dia un cerro, poniente olivos de Raymundo Barriopedro: tasada en	300		
Otro olivar en el sitio de la Caridad de veinte y un olivos, linda saliente con un Zedajo, medio dia olivos de una capellanía, poniente un cerro y norte tierra de José Muñoz: tasado en	210		
Otro donde dicen el Jardin de veinte y tres olivos, linda saliente con viña de José Leton, medio dia otra de Don Lorenzo Romo y poniente olivos de Doña Maria Perez: tasada en	300		

14,315 975 29,249 33

Espediente 2.º Que perteneció al Convento de Carmelitas descalzas de arriba.

Una casa en la plazuela de Santa Clara de esta ciudad, señalada con el núm. 4.º que linda saliente con callejuela de la Piedad, medio dia esposada de San Andrés, norte con la plazuela de Santa Clara y poniente la parroquia que fué de San Andrés, á cuya casa pertenece tambien la habilitacion que en el dia ocupa Pascual Casado que está por bajo de aquella y toda compone

una misma casa; la cual consta su superficie de terreno de 10 143 pies superficiales y su entrada principal lo es por dicha plazuela, teniendo su portal patios, dos alas con sus alcobas, cocina cuartos interiores y otras oficinas; y en el piso principal dos salas y recibimientos una habitacion con su sala y alcoba, dos salas con sus gavinetes, una sala grande para la Escma. Diputacion y otras varias oficinas y toda ella hallase: tasada en... 51148 3300 74250

Espediente 3º Que pertenecieron al Convento de Santa Clara.

- Una tierra encima de la Huerta de la Limpia de una fanega y tres celemines con siete olivos, linda saliente con tallar de la viuda de Leoncio Magro, medio dia tierra de la Piedad poniente camino que va á dicha Huerta y norte Don Manuel Casado: tasada en 350
- Otra en Juan Diaz de tres fanegas, linda saliente D Miguel de Reales, medio dia Felipe Diaz, poniente Rafael Calvo y norte Don Manuel Casado: tasada en. 900
- Otra en la senda del Tesoro de tres fanegas, linda por saliente herederos de Don Miguel Bartolomé medio dia dicha senda poniente el marques de Villatoya y norte Don Miguel de Reales: tasada en 950
- Otra camino de Alcalá de seis fanegas linda saliente camino real medio dia tierra de San Nicolas, poniente con aza llamada del pleito y norte Don Gabino Plaza: tasada en 1800
- Otra en el pino con cuarenta y un olivos distribuidos en tres fanegas linda saliente con otra que fué del combento de carmelitas de arriba, medio dia José Moya, poniente con la senda que vaja al rio y norte otra que fue del convento de la Concepcion: tasada en. 1000
- Otra en la sendilla de Marchamalo ó estanques de Otiez, de tres fanegas linda saliente herederos de Don Miguel de Bartolomé, medio dia los mismos poniente Don Miguel de Reales y norte la sendilla de Marchamalo: tasada en. 1050
- Otra en la Cruz de Piedra del amparo de diez y seis fanegas con treinta y cinco olivos, linda saliente camino de Chiloerches, medio dia tierra que labra Felipe Juarez, poniente Manuel Moya y norte otra del Duque del Parque: tasada en. 5150
- Otra en las Cronicas de cuatro fanegas con diez olivos, linda saliente otra de Rafael Sanz, medio dia tallar de Don José Gonzalez, poniente Manuel Moya y norte Don José Fernandez: tasada en. 1020

Que pertenecieron á las Monjas de la Piedad.

- Otra en las Cruces que hace á los dos caminos de diez y ocho fanegas, linda saliente camino le los Mandambriles, medio dia tallar de D Pascual de la Brena poniente con el aza de la Leona y norte camino de las Cruces: tasada en. 5400

Que pertenecieron al Convento de la Concepcion.

- Otra en el Tiñoso de tres fanegas con veinte y tres olivos, linda saliente y medio dia, Antonio Rojo, poniente Felipe Juarez y norte majuelo de los herederos de Francisco Diaz: tasada en. 950

(Continuará)

ANUNCIO.

El partido de Cirujano de la villa de Lupiana de esta Provincia se halla vacante, su dotacion consiste en 120 fanegas de trigo cobradas de los vecinos en la heras y casa de valde: los aspirantes dirigiran sus solicitudes al Ayuntamiento de dicha villa.

ERRATAS.

En el Boletin núm. 154 del Viernes 30 de Junio último y plana 4.ª 2.ª columna linea 2.ª donde dice; funestas: lease, faustas: y en la linea 10 de la misma en que se dice facciones lease fracciones.

IMPRESA DE RUIZ, Y HERMANO.